

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 28 de julio de 2023 a las 2:10 p.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda ejecutiva presentada por JOSÉ ALBERTO RUIZ ZAPATA a través del abogado JUAN ALBERTO LEGUIZAMON COMBARIZA, conformada por 34 páginas con sus respectivos anexos donde se incluye una solicitud de medidas cautelares (consecutivo 001 C01 y 001 C01 del expediente digital).

Una vez revisada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que el profesional del derecho no tiene anotaciones pendientes por procesos disciplinarios (consecutivo 002 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Primero de agosto de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00166</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JOSÉ ALBERTO RUIZ ZAPATA
<b>Demandados</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE HISPANIA S.A.
<b>Asunto</b>	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JOSÉ ALBERTO RUIZ ZAPATA por intermedio de apoderado judicial debidamente constituida, promueve demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE HISPANIA S.A., (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ACREDITARÁ la presentación de la reclamación administrativa ante la entidad empleadora frente a los conceptos laborales reclamados (arts. 4 y 26 núm. 5 del CPTSS).
- 2.** PRESENTARÁ una copia legible de la consignación de depósito judicial que se aporta fue realizada al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania (consecutivo 001 pág. 16 C01 del expediente digital), informará si los dineros allí depositados fueron o no reclamados por el demandante, y si estos se incluyen o no como parte de los dineros objeto de cobro en esta demanda (art. 25 núm. 7 y 9 del CPTSS).
- 3.** PRESENTARÁ constancia de ejecutoria de la resolución No. 27 del 27 de agosto de 2020 (art. 25 núm. 9 del CPTSS).
- 4.** AMPLIARÁ el acápite de los fundamentos de derecho teniendo en cuenta la normativa en la que se apoya para pedir los intereses moratorios del artículo 884 del C. de Co., comoquiera que el crédito reclamado es por prestaciones laborales de empleados públicos y, por tal razón se les aplica normas especiales y, no esta normativa que regula asuntos de derecho comercial (art. 25 núm. 3 del CPTSS).
- 5.** ACREDITARÁ si se realizó el requerimiento en mora que dispone la Ley 1071 de 2006 ante la entidad empleadora, previo a la presentación de esta demanda.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

BEGC

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 129** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49919f9fc0db7d81be9dbdde6c4cfaa83235c3ea2671d6fc447172d7ded62e69**

Documento generado en 01/08/2023 04:13:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**